

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00187 00**

Una vez revisados los documentos que soportan las pretensiones de la demanda, se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago en la medida que no contienen la respectiva constancia de forma expresa de recibido de la mercancía o prestación del servicio que debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, conforme lo prevé el artículo 772 Código de Comercio, que consagra como requisito sustancial de ese título- valor, que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*; requerimiento que se reafirma en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, al afirmar que *"... deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*.

Ahora bien, en consideración a que se trata de "factura(s) electrónica(s)", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquiriente/deudor, y/o del documento del despacho. Por lo tanto, el Despacho. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **043**, hoy **11 de marzo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c65947bad06a12a97f46f7bb77d09ab2eb45d3e5162f475b4dc14e8d68c773**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>